

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCIÓN ZONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

REGIONES DE ÑUBLE Y DEL BIOBIO

Inf. Téc. (DZP VIII) N°006-19 Cesión RAE Sardina Común y Anchoqueta
STI Pequeños armadores coronel (RSU 08.07.0373) - Embarcaciones (VIII)

AUTORIZA CESIÓN DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA ENTRE ORGANIZACIÓN RAE Y ARMADOR ARTESANAL, REGIONES DE ÑUBLE Y DEL BIOBIO. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

Concepción, 18 Febrero de 2019

R. EX. N° 006/2019

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato Independiente de Pequeños Armadores Artesanales de Cerco y otras actividades Afines de Coronel y Lota "SIPAC" (RSU 08.07.0373), sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del BioBio, mediante ingreso N°254 del 15 Febrero de 2019; lo informado por esta Dirección Zonal, mediante Informe Técnico N° 6/2019, de fecha 15 Febrero de 2019; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y 20.657; los Decretos Exentos, N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012, N° 1409 del 2013, N°1023 del 2014; N°58, N°900 del 2016 y N°535 del 2018 todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2207 del 2012, N° 4536 del 2018 y N° 266 de 2019 y modificaciones posteriores, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decretos Exentos N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012, y sus modificaciones posteriores, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del BioBio.

3.- Que el Sindicato Independiente de Pequeños Armadores Artesanales de Cerco y otras actividades Afines de Coronel y Lota "SIPAC" (RSU 08.07.0373), se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del BioBio, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 90 toneladas del recurso sardina común y 10 toneladas del recurso anchoqueta de su cuota, autorizada mediante Resolución Exenta N° 266 de 2019 y sus modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría.

4.- Que la cesión se efectúa, en favor de las embarcaciones artesanales: IGNACIO S (RPA 957800); JEAN CARLOS (RPA 963943); inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del BioBio, sección pesquería de sardina común y anchoqueta; quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura Regiones de Ñuble y del BioBio, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 2207 de 2012, de la Subsecretaría, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la VIII Región del BioBio, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones correspondientes a las solicitudes de cesión de cuota entre pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **90 toneladas del recurso sardina común y 10 del recurso anchoveta**, provenientes de los armadores artesanales pertenecientes al Sindicato Independiente de Pequeños Armadores Artesanales de Cerco y otras actividades Afines de Coronel y Lota "SIPAC" (RSU 08.07.0373), sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del BioBio, establecido mediante Decreto Exento N° 227 y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La cesión se efectúa en favor de los armadores de las embarcaciones artesanales, conforme la siguiente tabla:

Armador	Embarcación	RPA	Cuota (ton)	
			Sardina común	Anchoveta
Héctor Alberto Sáez Riffo	IGNACIO S	957800	90	10
Héctor Alberto Sáez Riffo	JEAN CARLOS	963943		

3.- **Descuéntese** de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N° 266 de 2019 y modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, **90 toneladas del recurso sardina común y 10 del recurso anchoveta** a la organización artesanal **Sindicato Independiente de Pequeños Armadores Artesanales de Cerco y otras actividades Afines de Coronel y Lota "SIPAC" (RSU 08.07.0373)**.

4.- Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución, se descontarán de la cuota de sardina común y anchoveta autorizada a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentren afiliados, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción pesquería sardina común y anchoveta de las Regiones de Ñuble y del BioBio, mediante Resolución Exenta N° 266 de 2019, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Nómina de tripulantes de la embarcación cedente perteneciente al Sindicato Independiente de Pequeños Armadores Artesanales de Cerco y otras actividades Afines de Coronel y Lota "SIPAC" (RSU 08.07.0373)

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
SUSANA II (RPA 967342)	15.197.264-0	LUIS ALBERTO ZAMBRANO SALGADO
	9.727.340-5	RAUL DEL TRANSITO VIAL ALARCON
	10.854.889-4	GUILLERMO ELICER CEA HUENCHULEO
	11.903.961-4	CARLOS ALBERTO JIMENEZ ALARCON
	13.800.287-K	FRANCISCO JEREMIAS ORTEGA ZAMBRANO
	16.229.120-3	ABEL EDUARDO MARQUEZ BUENO
	16.229.960-3	ROBERTO FIDEL GUTIERREZ ORTEGA
	16.348.815-9	SERGIO OSVALDO GONZALEZ REYES

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de sardina común de las Regiones de Ñuble y del BioBio, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, el "Sindicato Independiente de Pequeños Armadores Artesanales de Cerco y otras actividades Afines de Coronel y Lota "SIPAC" (RSU 08.07.0373)"

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA


OSCAR HENRIQUEZ ARRIAGADA
Director Zonal de Pesca y Acuicultura
Regiones de Ñuble y del Biobío


OHA/MPG/mpg/cmm